



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2010-16**

**TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR LA DRA. JUANA PINTO DE ALIAGA, EN EL EXPEDIENTE N° 2946-2008 DEL CONTRIBUYENTE AJEPEL S.A.**

**FECHA** : 15 de octubre de 2009  
**HORA** : 05:15 p.m.  
**MODALIDAD** : Video conferencia  
**LUGAR** : Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores y Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro.

<b>ASISTENTES</b>	: Ana María Cogorno P. Jesús Fuentes B. Ada Flores T. Silvia León P. Marco Huamán S. Doris Muñoz G. Luis Ramírez M. Rossana Izaguirre Ll. Licette Zúñiga D. Zoraida Olano S.	: Marina Zelaya V. Mariella Casalino M. Caridad Guarníz C. Gary Falconí S. José Martel S. Patricia Meléndez K. Miguel De Pomar S. Pedro Velásquez L.R. Rosa Barrantes T.	: Sergio Ezeta C. Cristina Huertas L. Víctor Castañeda A. Luis Cayo Q. Elizabeth Winstanley P. Carmen Terry R. Lily Villanueva A. Jorge Sarmiento D. Roxana Ruiz A.
-------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**I. ANTECEDENTES:**

- Informe N° 005-2010-EF/41.09.8, mediante el cual se comunica a la Presidenta del Tribunal Fiscal la abstención formulada por la Dra. Juana Pinto de Aliaga.
- Memorando N° 353-2009-EF/41.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el Informe N° 005-2010-EF/41.09.8, en el que la Dra. Juana Pinto de Aliaga sustenta su abstención en la resolución del Expediente N° 2946-2008.
- Declaración Jurada de fecha 12 de octubre de 2010 en la que la Vocal Juana Pinto de Aliaga indica que lo señalado en el Informe N° 005-2010-EF/41.09.8 respecto del contribuyente AJEPEL S.A. se ajusta a la verdad.

## II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por la vocal Juana Pinto de Aliaga en la resolución del Expediente N° 2946-2008 del contribuyente AJEPEL S.A.

## III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por la Dra. Juana Pinto de Aliaga en la resolución del Expediente N° 2946-2008 del contribuyente AJEPEL S.A.<sup>1</sup>

Iniciada la sesión, se dio lectura al Informe N° 005-2010-EF/41.09.8 de fecha 12 de octubre de 2010, en el cual la vocal Juana Pinto de Aliaga señala encontrarse incursa en la causal de abstención establecida por el numeral 3) del artículo 88º<sup>2</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto del Expediente N° 2946-2008 del contribuyente AJEPEL S.A., por cuanto su hijo, Pedro Aliaga Pinto, es gerente corporativo de Grupo Embotellador ATIC S.A. (Grupo AJE), propietario de AJEPEL S.A., siendo que en razón de ello, participa en las sesiones de directorio del referido grupo, en las que se analizan, entre otros, los estados financieros y asuntos relacionados a aspectos tributarios de las empresas que lo conforman.

Se deliberó sobre el tema materia de agenda y por mayoría, con los votos en discordia de los vocales Zelaya Vidal, Ezeta Carpio, Fuentes Borda, Casalino Mannarelli, Huertas Lizarzaburu, Guarniz Cabell, Castañeda Altamirano, Meléndez Kohatsu, Terry Ramos y De Pomar Shirota, se acordó que procede la abstención solicitada por haberse configurado la causal de abstención establecida por el numeral 3) del artículo 88º de la Ley N° 27444, al ser la vocal Juana Pinto de Aliaga pariente dentro del primer grado de consanguinidad de Pedro Aliaga Pinto, gerente corporativo del Grupo Embotellador ATIC S.A. (Grupo AJE), propietario de AJEPEL S.A., quien es a su vez el recurrente del Expediente N° 2946-2008, por lo que está acreditado el interés del señor Pedro Aliaga Pinto en el asunto a resolver en el citado expediente.

Los votos en discordia se fundamentan en lo siguiente:

El numeral 3) del artículo 88º de la Ley N° 27444 establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad

<sup>1</sup> El expediente se encuentra asignado a otro vocal de la Sala 8, habiéndose procedido conforme con lo señalado en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007.

<sup>2</sup> Artículo 88º.- Causales de abstención

*“La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)”*

*3. Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél....”*

o segundo de afinidad "tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél".

Al respecto, MORÓN URBINA señala que esta causal se concreta en dos supuestos: 1. Cuando la autoridad, personalmente tiene interés en el asunto que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél (interés directo) y 2. Si el cónyuge o cualquier parente del la autoridad tiene interés en el asunto que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél (interés indirecto). El citado autor explica que puede existir un interés directo en el mismo expediente a conocimiento de la autoridad, lo cual se concreta cuando ésta o sus familiares sean titulares de intereses legítimos que pueden verse afectados o beneficiados directa o indirectamente por la decisión que dicte dicha autoridad, pero la norma también prevé como causal que el interés verse sobre algún otro expediente de contenido similar (interés indirecto)<sup>3</sup>.

En el presente caso, la vocal Pinto de Aliaga no ha acreditado que su hijo sea titular de un interés legítimo que puede ser afectado o beneficiado con la resolución que se dicte en el Expediente N° 2946-2008. Asimismo, se señala que el hecho que su hijo labore en la empresa propietaria de la empresa recurrente, ya sea en cargo directivo o no, no acredita por sí sólo el referido interés en los resultados del expediente citado.

Sobre el particular, según el informe que fue encargado por el Tribunal Fiscal al Dr. DANÓS ORDÓÑEZ respecto de las causales de abstención previstas por la Ley N° 27444, la causal invocada en el presente caso contempla dos supuestos de interés que se definen como directo e indirecto respectivamente. Estos casos son los siguientes:

1. Cuando es la propia autoridad que resuelve, o aquel cuya opinión en el procedimiento influye en el fondo de la resolución quien tiene interés en el asunto materia de la controversia u otro semejante, de modo tal que la resolución de dicho asunto lo afecta favorable o desfavorablemente.
2. Cuando el cónyuge o los parentes (dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad) de la autoridad que resuelve, o de aquél cuya opinión en el procedimiento influye en el fondo de la resolución, tienen interés en el asunto materia de controversia u otro semejante, de modo tal que la resolución de dicha controversia influye en su esfera.

Agrega el citado informe que en este numeral se ha eliminado el carácter "personal" del interés<sup>4</sup> por lo que es necesario precisar sus alcances. Al respecto, indica que dicho interés se refiere a los beneficios o desventajas que la resolución del asunto pueda reportar o significar para aquél que ha resuelto el asunto o aquél cuya opinión tiene incidencia en la decisión final.

Por este motivo, explica el citado autor, no procedería la abstención por el solo hecho de estar un vocal afiliado a determinada administradora de fondos de pensiones o por tener una cuenta de ahorros en un determinado banco, así tampoco, si ha invertido en algún fondo mutuo o si posee una tarjeta de crédito de algún establecimiento. Agrega que para que proceda la

<sup>3</sup> En este sentido, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, 2006, Lima, p. 322.

<sup>4</sup> Se explica que esta norma tiene como antecedente al numeral 2 del inciso a) del artículo 28º de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de España, el cual señala como motivo de abstención: "Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado".

abstención en la resolución de un expediente, es necesario que dicha administradora de fondos de pensiones o el mencionado banco sean los administrados en la controversia y que la resolución del expediente reporte un beneficio o perjuicio al vocal, el cual debe poderse apreciar de forma objetiva. En tal sentido, el vocal debe abstenerse cuando la ventaja o desventaja incida en su esfera o en la de un grupo determinado mas no cuando tenga incidencia en la colectividad o en un grupo indeterminado.

Por consiguiente, al no haberse demostrado la configuración de la causal de abstención invocada, el pedido plantado debe ser declarado improcedente.

#### IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

***"Procede la solicitud de abstención formulada por la Dra. Juana Pinto de Aliaga en la resolución del Expediente N° 2946-2008 seguido por el contribuyente AJEPER S.A."***

#### V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

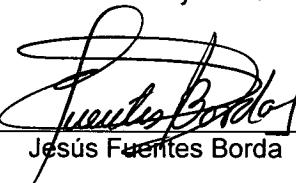
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta, en señal de conformidad.

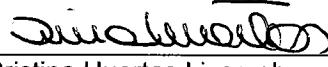
  
Ana María Cogorno Prestinoni

  
Sergio Ezeta Carpio

  
Mariella Casalino Mannarelli

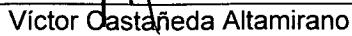
  
Marina Zelaya Vidal

  
Jesús Fuentes Borda

  
Cristina Huertas Lizarzaburu



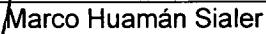
Ada Flores Talavera



Víctor Oastañeda Altamirano



Gary Falconí Sinche



Marco Huamán Sialer



José Martel Sánchez



Patricia Meléndez Kohatsu



Luis Ramírez Mío



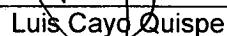
Lily Villanueva Aznarán



Caridad Guarníz Cabell



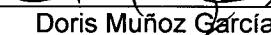
Silvia León Pinedo



Luis Cayo Quispe



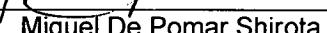
Elizabeth Winstanley Patio



Doris Muñoz García



Carmen Terry Ramos



Miguel De Pomar Shirota



Rossana Izquierre Llampasi



Pedro Velásquez López Raygada



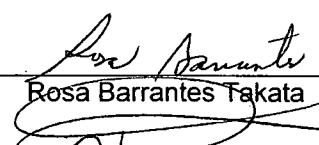
Jorge Samiento Díaz



Liceté Zúñiga Dulanto



Roxana Ruiz Abarca



Rosa Barrantes Takata



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2010-16